

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 30 de junio de 1992

relativa a una ayuda compensatoria nacional en favor de los agricultores de Alemania

(92/392/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que, para compensar la disminución de renta de los agricultores derivada de la reducción de los precios expresados en moneda nacional que ocasionó en Alemania la adaptación de los tipos de conversión agrícolas, el Consejo mediante el Reglamento (CEE) nº 855/84, de 31 de marzo de 1984, relativo al cálculo y al desmantelamiento de los montantes compensatorios monetarios aplicables a determinados productos agrícolas ⁽⁴⁾, estableció que, en determinadas condiciones específicas, una ayuda nacional especial concedida a través del sistema del IVA era compatible con el mercado común; que las disposiciones relativas a la ayuda previstas en dicho Reglamento no tienen límite temporal; que, mediante la Directiva 85/361/CEE, de 16 de julio de 1985, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios-sistema común de impuesto sobre el valor añadido: excepciones relativas a las ayudas especiales concedidas a determinados agricultores en compensación al desmantelamiento de los montantes compensatorios monetarios aplicables a determinados productos agrícola-

las ⁽⁵⁾, el Consejo estableció las condiciones en que podría utilizarse el sistema del IVA para la concesión de esa ayuda especial;

Considerando que el Consejo, al adoptar la Directiva 85/361/CEE, señaló que las consecuencias del desmantelamiento de los montantes compensatorios monetarios son temporales y regresivos; que la renta de los agricultores en Alemania ha evolucionado de modo insatisfactorio en los últimos tiempos; que las disposiciones de la Directiva 85/361/CEE expiraron el 31 de diciembre de 1991; que, por tanto, resulta adecuado establecer una ayuda a la renta del sector agrícola en Alemania en 1992;

Considerando que el mecanismo de concesión de ayuda establecida en la Directiva 85/361/CEE está vinculado a la producción; que la necesidad de mantener provisionalmente la renta del año 1992 podría satisfacerse de una manera más apropiada con medidas de ayuda nacional a la actividad agrícola; que conviene tener debidamente en cuenta la estructura agraria de los *Länder* de la antigua República Democrática Alemana; que la ayuda prevista en la Decisión 88/402/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a una ayuda concedida a los productores agrícolas en la República Federal de Alemania ⁽⁶⁾, deberá concederse no obstante la presente Decisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Decisión 88/402/CEE, se autoriza a Alemania para que conceda a los productores agrícolas, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de

⁽¹⁾ DO nº C 54 de 29. 2. 1992, p. 4.

⁽²⁾ DO nº C 176 de 13. 7. 1992.

⁽³⁾ DO nº C 106 de 27. 4. 1992, p. 14.

⁽⁴⁾ DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 192 de 24. 7. 1985, p. 18.

⁽⁶⁾ DO nº L 195 de 23. 7. 1988, p. 70.

1992, una ayuda nacional especial, desvinculada de los precios o de la producción, en las siguientes condiciones:

1. Cada titular de explotación agrícola tendrá derecho a recibir una ayuda por hectárea de superficie agraria utilizada de su explotación; no obstante, el importe de la ayuda por explotación no será inferior a 1 500 marcos alemanes ni superior a 16 000 marcos alemanes por año. Esta ayuda sólo se pagará una sola vez.
2. Alemania podrá establecer que los productores agrícolas que, el 1 de enero de 1992, ejerzan su actividad en común en la misma explotación, se beneficien de la ayuda que se define en el punto 1. Los límites de la superficie y del importe máximo se multiplicarán por el número de productores asociados.
3. En principio, sólo podrán ser beneficiarios de la ayuda los agricultores sujetos al régimen alemán agrario de pensión de vejez («GAL»).
4. Podrán establecerse excepciones a las disposiciones del punto 1, con exclusión de la limitación del pago único, y a la disposición del punto 3, en la medida en que sea necesario para tener en cuenta la estructura agraria de los Estados federados situados en el territorio de la antigua República Democrática Alemana.
5. Alemania fijará el importe único contemplado en el punto 1 y las condiciones del punto 4, así como las demás normas de desarrollo, de modo que el volumen global de la ayuda especial no rebase los 2 200 millones de marcos alemanes.

Artículo 2

1. Alemania comunicará a la Comisión los proyectos de normas de desarrollo y de cualquier eventual modificación ulterior relativas a la aplicación del régimen de ayuda a que se refiere el artículo 1.

A petición de la Comisión, Alemania le suministrará elementos suplementarios de valoración.

2. Alemania no podrá aplicar las disposiciones en cuestión antes de que la Comisión haya comprobado la compatibilidad de las mismas con las condiciones establecidas en el artículo 1.

La Comisión decidirá sobre la aprobación del proyecto de disposiciones en un plazo de dos meses a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Federal de Alemania.

Hecho en Luxemburgo, el 30 de junio de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

Arlindo MARQUES CUNHA